

CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS Y LA AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA - PROINVERSIÓN

Conste por el presente documento, el Convenio de Colaboración Interinstitucional, en adelante, **EL CONVENIO**, que celebran de una parte, **la AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA**, a quien en adelante se le denominará **PROINVERSIÓN**, con domicilio legal en la avenida Enrique Canaval Moreyra N° 150, Piso 9, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, con RUC N° 20380799643, debidamente representado por su Secretario General (e), señor **FERNANDO ALARCÓN DÍAZ**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10507977, encargado por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 003-2023, desde el 9 de enero de 2023, el mismo que se encuentra facultado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 062-2023 del 19 de junio de 2023, para la suscripción de Convenios de Colaboración Institucional; y, de la otra parte, la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS**, a quien en adelante se le denominará **LA SUNARP**, con domicilio legal en la avenida Primavera N° 1878, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, con RUC N° 20267073580, representada por su Superintendente Nacional, señor **ARMANDO MIGUEL SUBAUSTE BRACESCO**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10315608, designado(a) mediante Resolución Suprema N° 045-2023-JUS de fecha 22 de febrero de 2023; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1. **LA SUNARP**, creada por Ley N° 26366, es un organismo técnico especializado adscrito al Sector Justicia y ente Rector del Sistema Nacional de Registros Públicos, dotado de personería jurídica de Derecho Público, con patrimonio propio y autonomía funcional, jurídico registral, técnica, económica, financiera y administrativa. Tiene como función principal planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional.
- 1.2. **PROINVERSION** es un organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, que se encarga, entre otros, asistir, diseñar, conducir y concluir el proceso de promoción de la inversión privada de los proyectos desarrollados mediante las modalidades de Asociación Publico Privadas, Proyectos en Activos y Obras por Impuesto, bajo el ámbito de su competencia, unificando la toma de decisiones dentro del proceso.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL MARCO LEGAL

- Ley N° 26366, Ley de creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Sunarp, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16 de octubre de 1994, y sus modificatorias.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS
- Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 208-2008-SUNARP/SN, que aprueba la Directiva N° 004-2008-SUNARP/SN "Normas para la Administración, Uso y Control del Servicio de Publicidad Registral en Línea" y sus modificatorias.
- Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, aprobada por Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 035- 2022-SUNARP/SN

- Resolución de la Superintendencia Adjunta de los Registros Públicos N° 014-2023-SUNARP/SA, que aprueba la expedición de la publicidad certificada exonerada: Certificado Literal de Partida Registral, Certificado Literal de Título Archivado y Certificado Registral Vehicular, mediante agente automatizado, a través del Servicio de Publicidad Registral en Línea - SPRL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 01 de febrero de 2023.
- Resolución de Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 048-2023-SUNARP/SN que modificó el artículo 6 de la Resolución de la Superintendencia Adjunta de los Registros Públicos N° 014-2023-SUNARP/SA.
- Directiva N° 004-2008-SUNARP/SN "Normas para la Administración, Uso y Control del Servicio de Publicidad Registral en Línea", aprobada por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 208- 2008-SUNARP/SN
- Resolución de la Superintendencia Adjunta de los Registros Públicos N° 014- 2023-SUNARP/SA, que aprueba la expedición de la publicidad certificada exonerada: Certificado Literal de Partida Registral, Certificado Literal de Título Archivado y Certificado Registral Vehicular, mediante agente automatizado, a través del Servicio de Publicidad Registral en Línea - SPRL
- Decreto Legislativo N° 674, Ley de Promoción de la Inversión Privada de las Empresas del Estado
- Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la promoción de la inversión privada a través de Asociaciones Público-Privadas y Proyectos en Activos; y, sus modificatorias, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante Decreto Supremo N° 195-2023-EF.
- Decreto Supremo N° 240-2018-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público-Privadas y Proyectos en Activos; y, sus modificatorias.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2022-EF; y, sus modificatorias.
- Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y del Decreto Legislativo N° 1534, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y dispone medidas para promover la inversión bajo el mecanismo de Obras por Impuestos, aprobado por Decreto Supremo N° 210-2022-EF
- Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada, aprobado por Decreto Supremo N° 185-2017-EF; y, sus modificatorias.
- Directiva N° 006-2022-PROINVERSIÓN, Gestión de Convenios, aprobada por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 098-2022.

CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES

- 3.1 El artículo 87 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que, de acuerdo con el criterio de colaboración, todas las entidades de la administración pública deben cooperar entre sí para el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin mayor limitación que lo establecido por la Constitución o la ley.
- 3.2 Bajo ese contexto, uno de los instrumentos reconocidos por nuestro ordenamiento jurídico para la materialización del criterio de colaboración entre instituciones es el denominado convenio de colaboración previsto en el artículo 88 del citado cuerpo normativo, mediante el cual las entidades celebran acuerdos en el ámbito de su

competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación.

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

EL CONVENIO tiene por objeto determinar los alcances del suministro de información que **LA SUNARP** brindará a **PROINVERSIÓN**, con la finalidad que ésta última, cuente con un mecanismo de acceso y comprobación directa al Servicio de Publicidad Registral en Línea de los diferentes Registros que administra **LA SUNARP**, para el eficaz ejercicio y cumplimiento de sus funciones. Asimismo, en aras de una colaboración mutua, **PROINVERSIÓN** facilitará la generación de propuestas y acciones orientadas al fortalecimiento de las capacidades institucionales de **LA SUNARP**.

CLÁUSULA QUINTA: DEL COMPROMISO DE LAS PARTES

5.1. Las Partes expresan su firme voluntad de dar estricto cumplimiento a los compromisos que asumen, a fin de lograr el éxito del objeto del presente Convenio.

5.2. **LA SUNARP** se compromete a realizar lo siguiente:

1. Proporcionar a **PROINVERSIÓN** tres usuarios y contraseñas de acceso al Servicio de Publicidad Registral en Línea (SPRL) de los Registros que administra **LA SUNARP**. **LA SUNARP** determinará y comunicará a **PROINVERSIÓN** los mecanismos para la entrega de los usuarios y contraseñas de acceso al SPRL a través de los Coordinadores Institucionales designados.
2. Brindar a través del acceso al SPRL, los siguientes servicios:
 - a) Búsqueda de Índice,
 - b) Visualización e impresión de partida,
 - c) Consulta en el Índice Nacional de Personas Jurídicas,
 - d) Consulta en el Índice Nacional del Registro Personal,
 - e) Consulta en el Índice Nacional de Sucesiones Intestadas y Testamentos,
 - f) Consulta de estado de títulos para pago de liquidación,
 - g) Certificado Literal de Partida Registral mediante agente automatizado que será suscrito digitalmente por la SUNARP,
 - h) Certificado Literal de Título Archivado mediante agente automatizado que será suscrito digitalmente por la SUNARP,
 - i) Certificado Registral Vehicular, mediante agente automatizado que será suscrito digitalmente por la SUNARP,
 - j) Reporte de trámites realizados.
3. **LA SUNARP**, previo aviso a **PROINVERSIÓN**, podrá ampliar o restringir los servicios antes mencionados, de acuerdo con la disponibilidad de estos y la capacidad operativa de sus sistemas informáticos.
4. **LA SUNARP** evalúa anualmente el ingreso y uso de las cuentas de acceso al SPRL asignadas a la **PROINVERSIÓN**. Si al momento de efectuar la evaluación anual se advierte que no se ha ingresado o usado las cuentas del SPRL durante los últimos seis (06) meses, inactiva dichas cuentas y comunica a la **PROINVERSIÓN** la acción adoptada. **PROINVERSIÓN** debe sustentar adecuadamente las razones que produjeron la inactivación de las cuentas para solicitar la reactivación de los accesos al SPRL.

5. Los Coordinadores Institucionales evalúan las razones que sustentan la solicitud de **PROINVERSIÓN** y proceden a reactivar las cuentas, de ser el caso. En caso los Coordinadores Institucionales no encuentren conforme la sustentación del pedido de reactivación de las cuentas asignadas, lo comunicará a **PROINVERSIÓN**.
6. Brindar el acceso al Servicio de Publicidad Registral en Línea a **PROINVERSIÓN**, durante veinticuatro (24) horas, los siete (07) días de la semana, de lunes a domingo.

El soporte informático se brindará de lunes a viernes de 08:00 a 17:00 horas.

El acceso al Servicio de Publicidad Registral en Línea podrá ser restringido temporalmente debido a la realización de trabajos de mantenimiento de la infraestructura tecnológica, la que será comunicada a través del portal institucional de la Sunarp.

7. Asignar el importe de S/ 1,500 (Mil Quinientos y 00/100 Soles) mensuales a cada cuenta de acceso al SPRL otorgada a **PROINVERSIÓN**. De requerir mayor monto para el acceso al mencionado servicio, **PROINVERSIÓN** deberá solicitarlo de manera sustentada. Cabe señalar que el monto asignado no es acumulable. El importe asignado por parte de **LA SUNARP** no implica que **PROINVERSIÓN** realice un pago, contraprestación o transferencia de recursos económicos.
8. El acceso brindado estará ligado al(las) IP(s) de la(s) computadora(s) del(los) funcionario(s) de **PROINVERSIÓN** que haga(n) uso del servicio, de modo que se asegure que el uso que se dé a dicho servicio se ciña al cumplimiento de los fines del presente convenio.
9. **LA SUNARP** entregará los usuarios y contraseñas de acceso al SPRL, de acuerdo a la comunicación que para dicho efecto remita el Coordinador de **LA SUNARP**.

5.3. **PROINVERSIÓN** se compromete a:

1. Emplear la(s) clave(s) para el acceso al Servicio de Publicidad Registral en Línea, en armonía con sus competencias y atribuciones.
2. Mantener en reserva la(s) contraseña(s) para el acceso al Servicio de Publicidad Registral en Línea.
3. Remitir a **LA SUNARP** la "Declaración de personas autorizadas al uso de la(s) clave(s) de acceso al Servicio de Publicidad Registral en Línea - SPRL", que forma parte integrante del presente convenio, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de su suscripción. Asimismo, en caso se requiera la modificación de los usuarios autorizados y/o IP(s) deberá ser comunicado a **LA SUNARP** a efectos de modificar la referida declaración y generar nuevos usuarios y contraseñas, los que igualmente serán entregados a través de los Coordinadores de acuerdo a los mecanismos que establezca **LA SUNARP**.
4. Garantizar que la información brindada, en virtud del presente convenio no será transferida electrónicamente, ni almacenada, o entregada de manera gratuita o pecuniaria.
5. Ejecutar acciones y actividades de control respecto a los accesos que efectúe(n) el (los) usuario(s) autorizado(s) que cuente(n) con la(s) clave(s) para el Servicio de Publicidad Registral en Línea brindada por **LA SUNARP**.

6. Aceptar los mecanismos de seguridad y control que disponga **LA SUNARP** para asegurar que el acceso, visualización y descarga de la información registral que se obtiene a través del Servicio de Publicidad Registral en Línea se enmarque en lo establecido en el presente convenio.
7. Facilitar la generación de propuestas y acciones orientadas al fortalecimiento de las capacidades institucionales de **LA SUNARP**.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA VIGENCIA Y MODIFICACIONES

- 6.1 El presente convenio entrará en vigencia a partir de la suscripción, en forma manuscrita, del **presente** documento; o, en la fecha de la última firma digital y tendrá una duración indeterminada, pudiendo cualquiera de **LAS PARTES** ponerle término en cualquier momento y sin expresión de causa alguna, cursándose para tal efecto, una comunicación escrita dirigida al titular de la otra entidad, la misma que deberá realizarse con treinta (30) días hábiles de antelación a la fecha de su vencimiento.
- 6.2 Toda modificación, restricción o ampliación que **LAS PARTES** consideren convenientes al presente documento, se harán mediante Adenda o Cláusulas Adicionales debidamente suscritas por **LAS PARTES**, las mismas que formarán parte integrante del presente convenio y entrarán en vigor a partir de su suscripción.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

- 7.1. Para el logro del objetivo principal del presente convenio, **LAS PARTES** acuerdan designar a los siguientes Coordinadores Institucionales:

Por parte de **LA SUNARP**:

COORDINADOR N° 1: El (La) jefe (a) de la Oficina de Tecnologías de la Información.

COORDINADOR N° 2: El (La) Director (a) Técnico Registral a través del (de la) Subdirector(a) de Gestión del Procedimiento Registral.

COORDINADOR N° 3: Se podrá designar un Coordinador Institucional adicional en función de la naturaleza de las prestaciones a cargo de la **PROINVERSIÓN** (opcional).

Por **PROINVERSION**:

- El (la) Sub director(a) de Servicios a los Proyectos.

- 7.2. Los Coordinadores realizan las acciones respectivas, orientadas al seguimiento y supervisión de la ejecución del Convenio, siendo de su responsabilidad la evaluación del cumplimiento de los objetivos dando cuenta de ello ante sus respectivas entidades. En el caso de la SUNARP, el coordinador designado en el numeral 7.1. de la presente Cláusula deberá dar cuenta a su Titular.
- 7.3. Todo cambio en la designación de los Coordinadores debe ser comunicado a la otra parte por escrito en el domicilio indicado en la introducción del presente Convenio dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente en que cualquiera de las Partes disponga mencionado cambio.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA NATURALEZA DEL CONVENIO

LAS PARTES convienen en precisar que, tratándose de un convenio de colaboración, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre ambas instituciones.

CLÁUSULA NOVENA: DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS AL USO DEL USUARIO Y CONTRASEÑA.

LA SUNARP entregará los usuarios y contraseñas de acceso al SPRL, de acuerdo a la comunicación que para dicho efecto remita el Coordinador Institucional N° 1 de **LA SUNARP**.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA LA ENTREGA DE CLAVES DE ACCESO

PROINVERSIÓN comunicará por escrito a la Oficina de Tecnologías de la Información de **LA SUNARP**, los nombres y apellidos completos y número del documento nacional de identidad de la(s) persona(s) que hará(n) uso de la clave(s), así como la cuenta de correo electrónico institucional y el número de IP de las computadoras (máximo 2 IP) donde se utilizará el servicio de publicidad registral brindado, de acuerdo a la “Declaración de personas autorizadas al uso de la(s) clave(s) de acceso al Servicio de Publicidad Registral en Línea - SPRL”, que forma parte del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO

11.1 El presente Convenio se dará por terminado por las siguientes causales:

1. Por incumplimiento de los compromisos:
 - a) Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por **LAS PARTES**. En este caso, se deberá requerir a la parte que incumple, para que en un plazo no mayor de quince (15) días calendario cumpla con realizar las acciones o actividades que haya asumido, luego de lo cual, ante la negativa reiterada, se tendrá por resuelto el presente convenio.
 - b) Por inactivación del número total de cuentas asignadas a la **PROINVERSIÓN** sin que se haya sustentado las razones que produjeron el no ingreso o no uso de los accesos al SPRL o dicho sustento no haya sido encontrado conforme por los Coordinadores Institucionales de la Sunarp. En este caso, **LA SUNARP** notificará a la **PROINVERSIÓN** la resolución del convenio debidamente sustentada.
 - c) Cuando se detecten accesos que no guarden relación con el objeto del presente convenio, conforme a lo previsto en el numeral 5.3.
2. Por mutuo acuerdo, para lo cual las Partes debe dejar constancia del acuerdo a través de la suscripción del acta correspondiente, que formará parte del presente Convenio.
3. Por motivos de fuerza mayor o caso fortuito que imposibiliten el cumplimiento del objeto del Convenio los que deben ser comunicados por la parte afectada por escrito, en el plazo de quince (15) días calendarios siguientes de la ocurrencia del hecho.
4. Por motivos no imputables a cualquiera de las Partes, conforme al artículo 1314 del Código Civil.
5. Por el ejercicio de la cláusula que regula la libre separación del convenio.

- 11.2 De darse por terminado el presente Convenio, las Partes procederán a liquidar todas las acciones tanto administrativas como de carácter técnico, incluyendo aquellas que se encuentren pendientes, determinando los avances de la colaboración y productos entregados hasta la terminación del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA CONFIDENCIALIDAD

- 12.1 **LAS PARTES** se obligan a guardar reserva de toda documentación obtenida o generada como consecuencia directa del cumplimiento del presente Convenio y sobre las actividades que se desarrollen en el marco de este.
- 12.2 Sin autorización expresa, no podrá darse a conocer ni divulgarse a terceras personas, ninguna documentación o información entregada o generada por estas, salvo que, por Ley o mandato judicial, se requiera su entrega o divulgación.
- 12.3 Queda prohibido que **PROINVERSIÓN** haga uso de la información proporcionada por **LA SUNARP** para fines distintos a las funciones técnico administrativas que le son propias.
- 12.4 De igual modo, **PROINVERSIÓN** no podrá almacenar, copiar, ceder o transferir la información de **LA SUNARP** prevista por este convenio, así como, no podrá compartir la información a la que tiene acceso con otras instituciones públicas y/o privadas de cualquier rubro, de manera gratuita o con costo.
- 12.5 **PROINVERSIÓN** se compromete a mantener en reserva las claves o códigos y otros elementos que **LA SUNARP** ponga a su disposición o en su conocimiento para que se pueda concretar la prestación del Servicio de Publicidad Registral en Línea, aplicando todas las medidas de custodia y protección bajo los parámetros establecidos por **PROINVERSIÓN**, los mismos que deber ser informados a **LA SUNARP**.
- 12.6 **PROINVERSIÓN** es responsable por las consultas realizadas mediante los usuarios autorizados por **LA SUNARP**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDADES

Las Partes son responsables del contenido, ejecución y cumplimiento del presente Convenio en su integridad, cuyas obligaciones serán exigibles de conformidad con los dispositivos legales vigentes, y cuyas acciones se efectuarán a través de los Coordinadores designados por cada una de ellas; no obstante, el presente Convenio se rige también por las reglas de la buena fe.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 14.1. Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente Convenio y/o cualquier discrepancia en su aplicación, interpretación, ejecución o validez, busca ser solucionado por el entendimiento directo de las Partes, teniendo en cuenta para ello las reglas de la buena fe y común intención que anima a las Partes a suscribir el presente Convenio, dejando constancia del acuerdo a través de la suscripción del acta correspondiente, la que pasará a formar parte integrante del presente Convenio.

El plazo de la etapa de trato directo no debe ser mayor de treinta (30) días calendario, computados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la comunicación, mediante la cual una Parte comunica a la otra, por escrito, la existencia de un

conflicto o de una incertidumbre con relevancia jurídica. Dicho plazo podrá ser ampliado por acuerdo de las Partes, en caso de existir posibilidades reales de resolver la discrepancia por medio del trato directo. Dicho acuerdo deberá contar por escrito.

La solicitud de inicio de trato directo antes referida debe incluir una descripción comprensiva de la controversia y su debida fundamentación, así como estar acompañada de todos los medios probatorios correspondientes. Sin perjuicio que cualquiera de las Partes pueda declarar concluida la etapa de trato directo, en cualquier momento, por considerar que se trata de diferencias insalvables. Ello, deberá ser comunicado a la contraparte siguiendo las mismas formalidades exigidas para el inicio del trato directo.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Para cualquier conflicto que pudiera surgir entre **LAS PARTES** durante la ejecución del convenio, y que no pueda ser resuelta sobre la base de trato directo, se someterá a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales de la ciudad de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento a lo establecido por el numeral 88.3 del artículo 88 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para ellas.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN

- 17.1. **LAS PARTES** se comprometen a proteger la información a la que pudieran tener acceso como consecuencia de la suscripción del presente convenio; cumpliendo con las normas vigentes de protección de datos personales.
- 17.2. Ninguna de las entidades utilizará la información proporcionada por la otra parte para fines distintos al objeto del presente convenio, siendo responsables por el mal uso que se pueda dar a dicha información.
- 17.3 Ninguna de **LAS PARTES** estará obligada a proporcionar información a la otra parte si la transferencia de dicha información está prohibida por ley.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO Y COMUNICACIONES

- 18.1. Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o documentos que las Partes deban dirigir, en virtud de este Convenio se efectúan por escrito y se considerarán realizados, desde el momento en que son notificados en el domicilio y/o correo electrónico y/o dirección electrónica indicada en la parte introductoria del Convenio.
- 18.2. Las Partes señalan como sus domicilios y/o correos electrónicos y/o dirección electrónica los indicados en la introducción del presente Convenio y cualquier modificación de estos será comunicada por escrito a la otra Parte, bajo cargo de recepción; caso contrario, toda comunicación realizada a dichos domicilios y/o correos electrónicos y/o dirección electrónica se entenderá válidamente efectuada para todos los efectos.
- 18.3. Los cambios de domicilio que pudieran ocurrir serán comunicados al domicilio legal de la otra parte con cinco (05) días hábiles de anticipación; caso contrario, toda

comunicación o notificación al domicilio consignado en la parte introductoria del presente convenio surtirá todos sus efectos legales.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: ANTICORRUPCIÓN

- 19.1. Las Partes declaran y garantizan no haber ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación con el Convenio; sea de forma directa o indirecta, a través de sus funciones y servidores, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas.
- 19.2. Asimismo, las Partes se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución del Convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente a través de sus apoderados, representantes legales, funcionarios, servidores, asesores y personas vinculadas; acatando los principios, deberes y prohibiciones previsto en la Ley N° 27815 y el Código de Ética de **PROINVERSIÓN**.
- 19.3. Además, las Partes se comprometen a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta o contraria a la ética o integridad de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.
- 19.4. Las Partes reconocen que la contravención a lo dispuesto en la presente Cláusula Anticorrupción tendrá como consecuencia jurídica la resolución de pleno derecho del Convenio, sin perjuicio de otras acciones legales que correspondan según sea el caso.

Las partes se ratifican en las estipulaciones contenidas en las cláusulas precedentes y declaran que ellas son la expresión fiel de su voluntad emitida libremente, por lo que suscriben el presente Convenio en la ciudad de Lima:

.....
ARMANDO MIGUEL SUBUASTE BRACESCO
SUPERINTENDENTE NACIONAL
SUNARP

.....
FERNANDO ALARCÓN DÍAZ
SECRETARIO GENERAL (e)
PROINVERSIÓN

**DECLARACIÓN DE PERSONAS AUTORIZADAS AL USO DE LA(S) CLAVE(S) DE
ACCESO AL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL EN LÍNEA – SPRL**

Por el presente documento, que forma parte integrante del Convenio de Colaboración Interinstitucional, **PROINVERSIÓN** designa a la(s) siguiente(s) persona(s) como único/a(s) servidor (s) encargado/a(s) del uso del Servicio de Publicidad Registral en Línea, quien(es) utilizará(n) la clave de acceso/password para atender los requerimientos de información necesarios:

NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL	IP COMPUTADORA
Rafael Del Castillo Saavedra	41705796	rdelcastillo@proinversion.gob.pe	IP 1: 10.100.110.35 IP 2: 10.100.110.15
Gisella Milagros Sanchez Manzanares	10810245	ssanchez@proinversion.gob.pe	IP 1: 10.100.107.35 IP 2: 10.100.107.33
Pilar Ponce Mullisaca	40561723	pponce@proinversion.gob.pe	IP 1: 10.100.108.36

Queda expresamente establecido que ningún servidor encargado del uso del servicio de consultas en línea podrá delegar tal facultad en otro funcionario o servidor.

Todo cambio o adición de servidores autorizados para acceder al Servicio de Publicidad Registral en Línea deberá ser comunicado a **LA SUNARP** a efectos de modificar la presente declaración y generar nuevos usuarios y contraseñas, los que igualmente serán entregados a través de los Coordinadores Institucionales de acuerdo a los mecanismos que establezca **LA SUNARP**.

FERNANDO ALARCÓN DÍAZ
PROINVERSIÓN